

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Instituto de Psicoeducación» (Código número 41007175), sito en calle Fray Marcos de Niza, 1, Sevilla, a favor de la Asociación de Padres de Alumnos del citado Centro, con todos los derechos y deberes contraídos por la cesionaria doña Amparo Lledó García-Escribano.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

3705

ORDEN de 22 de diciembre de 1982 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Vallecas I» de Madrid.

Ilmo. Sr.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Vallecas I» sito en calle Las Conchas, número 17, de Madrid, solicita autorización definitiva de funcionamiento para el citado Centro.

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Vallecas I», sito en calle Las Conchas, 17, de Madrid, siendo su titular la Asociación de Amigos de Minusválidos Psíquicos, que queda constituido con tres unidades de Pedagogía terapéutica y una capacidad de 36 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

3706

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se deniega la transformación de Centro completo de Educación General Básica del Colegio privado de enseñanza «Adventista», sito en la calle Alicante, 3-11 de Zaragoza.

Ilma. Sra.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias 2.^a y 3.^a la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el Director del Centro privado «Adventista» en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado»

de 2 de junio); por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—No acceder a la transformación de Centro completo de Educación General Básica del Colegio privado de Enseñanza «Adventista», sito en la calle Alicante, 3-11, de Zaragoza, y cuyo titular es Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista la necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde está ubicado el citado Centro, estará habilitado para impartir la primera etapa de Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades e instalaciones idóneas, de acuerdo con las disposiciones en vigor para la cual podrá acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—En todo caso, habrá de estar adscrito a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

3707

ORDEN de 23 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Ilma. Sra.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación de los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Denominación: «Séneca». Domicilio: Calle Paralela a Virgen de Fátima, sin número. Titular: «Séneca, Sociedad Cooperativa».—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares,